

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0402**

**7 de Mayo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARY GUTIERREZ ALVAREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1293 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ MARY GUTIERREZ ALVAREZ**

Dirección de notificación usuario **AV CENTENARIO CR 6 13N – 27 TR 1 AP 701 HOREB**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 7 de Mayo de 2018

Señora:

**LUZ MARY GUTIERREZ ALVAREZ**  
**AV CENTENARIO CR 6 13N – 27 TR 1 AP 701 HOREB**  
Teléfono: 7322092  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1293 DEL 26 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0402 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1293 DEL 26 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 137867”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCIÓN PQRDS 1293

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 137867

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ MARY GUTIERREZ ALVAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **manifiesta y solicita** *“Inconformidad por el aumento en la tarifa de la factura, solicito muy comedidamente se revise mi factura toda vez que se ha aumentado el valor de dicha factura, lo anterior es preocupante toda vez que el apartamento se encuentra sin habitantes desde el mes de febrero y el consumo aumento, el mes pasado pague \$49.230 pesos y para este mes la factura llega por \$84.827 , no entiendo el aumento si se encuentra solo . No ha habido consumo .Mi número de cuenta en la factura es 137867 .agradezco su oportuna respuesta”*.

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en AV. CENTENARIO, CR 6 # 13N - 27 TR 1 AP 701 HOREB, identificado con MATRÍCULA 137867

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **137867**, se observa que dicho predio se encuentra **a PAZ Y SALVO** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió visita de verificación al predio la cual arrojó lo siguiente *“LECTURA 38 PREDIO SOLO SE LLAMO Y NADIE CONTESTO SE LLEVA LECTURA ACTUAL”*
4. Que los consumos facturados en el predio en el último periodo fue un total de 10M3 bajo la figura de consumo promedio ya que la lectura actual arrojada por la factura es de 2M3 y en realidad el medidor ha marcado 38M3 encontrando viable solo facturar 1M3 en la cuenta N° 42502984 por error en la imputación de los metros facturados.
5. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

6. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la señora **LUZ MARY GUTIERREZ ALVAREZ**, en el sentido de reliquidar la facturación a cargo del mes de Abril de 2018, ya que se constata que existió error en la imputación de la lectura al predio identificado con matrícula N°137867.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación cobrar en la siguiente cuenta: **N° 42502984, solo 1M3**, por error en la imputación de la lectura a la matrícula N°137867.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente resolución a la señor LUZ MARY GUTIERREZ ALVAREZ.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiséis (26) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Director Comercial**